

**Versión pública de documentación vinculada a contrataciones
de bienes y/o servicios**

En términos de lo previsto en los artículos 3, *fracción XXI, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* se suprime en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: **CT-CUM/A-24-2022 II** [CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf](#), **CT-CI/A-20-2023** [CT-CI/A-20-2023](#), **CT-VT/A-3-2024** [www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf](#) y **CT-CI/A-5-2024** [www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf](#) en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 7 fojas y es parte integrante de la versión pública del convenio modificatorio relacionado con el contrato 70250092, relativo al: servicio de mantenimiento preventivo a los equipos de aire acondicionado, por el periodo de junio a octubre de 2025 para la entonces Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila, adscrita a la otrora Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lic. Guillermo Alejandro David Pérez

Director de la Casa de los Saberes Jurídicos en Saltillo, Coahuila

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO SIMPLIFICADO 70250092 RELATIVO AL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SALTILLO, COAHUILA", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL MAESTRO ROBERTO GIACOMÁN GIDI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA "MINISTRO VICENTE SANTOS GUAJARDO" EN SALTILLO, COAHUILA, Y POR LA OTRA, EL INGENIERO HUMBERTO ZUBILLAGA FLORES, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El cinco de junio de dos mil veinticinco, Las "Partes" celebraron el Contrato Simplificado 70250092, en lo sucesivo el "Contrato", que tiene por objeto la ejecución de servicios relacionados con obra pública a precios unitarios y tiempo determinado relativa al "**Mantenimiento preventivo y correctivo de los Equipos de Aire Acondicionado para la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila**", a prestarse en dos servicios, uno en junio de 2025 y otro en octubre de 2025, en el inmueble ubicado en la calle Lic. Primo de Verdad número 501, colonia Bellavista, código postal 25060, Municipio Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza; por un monto de **\$198,761.58 (Ciento noventa y ocho mil setecientos sesenta y un pesos 58/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$31,801.85 (treinta y un mil ochocientos un pesos 85/100 moneda nacional)**, resultando un monto total de **\$230,563.43 (doscientos treinta mil quinientos sesenta y tres pesos 43/100 moneda nacional)**; con un plazo de ejecución de veinticinco días naturales para el primer servicio y quince días naturales para el segundo servicio, ambos contados a partir de la firma del contrato y puesta a disposición del inmueble al "**Prestador de Servicios**". (**Anexo 1**). Con una vigencia del contrato del 06 de junio de 2025 al 21 de octubre de 2025.

II. El siete de agosto de dos mil veinticinco, la "**Suprema Corte**" recibió de la Dirección General de Infraestructura Física el documento denominado "Control de Cambios" para la autorización de cambio de concepto y derivado de que el costo de cada trabajo no es igual o representa el mismo volumen en el contrato simplificado 70250092 para la contratación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado, relativa a el "**Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado para la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila**", en el cual se dictamina que:

No se ejecutarán los trabajos como fueron solicitados en el concepto M.C.A.A.06 "FABRICACIÓN DE SOBREDUCTO PARA DUCTOS EXTERIORES DE EQUIPO DE A.A TIPO PAQUETE EN LÁMINA CAL. 24 HASTA 4.75 M2. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T." 2 PZAS.

En cambio se ejecutarán los trabajos bajo la misma clave M.C.A.A.06 pero con la siguiente descripción "REPARACIÓN DE JUNTAS DE LONA DE DUCTOS DE INYECCIÓN Y RETORNO CON LÁMINA GALVANIZADA CAL 24 INC RETIRO

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/CCJSAL/CM-01/2025

DE LONA SELLADO DE JUNTAS MATERIALES MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA".

Resultando procedente la modificación del concepto en el "Contrato".

III. Mediante Punto de Acuerdo del doce de agosto de dos mil veinticinco, el Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila, autorizó la modificación al monto originalmente pactado en el "Contrato", conforme a la justificación del cambio de concepto en el trabajo ejecutado, en los términos establecidos en el documento "control de cambios", y con fundamento en lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de once de octubre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante Acuerdo General de Administración VII/2024).

IV. En virtud de la autorización a que se refiere el antecedente inmediato anterior, es necesario suscribir el presente instrumento jurídico.

D E C L A R A C I O N E S

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo establecido en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, aplicable de conformidad con el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente.

I.2. El maestro Roberto Giacomán Gidi, en su carácter de Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo de la "**Suprema Corte**", está facultado para suscribir el presente Convenio Modificadorio, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 11, párrafo quinto y séptimo; así como el 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

I.3. La suficiencia presupuestal está considerada en el Programa Anual de Necesidades 2025, En el entendido de que la erogación que implica el presente Convenio Modificadorio se realizará con abono a la partida presupuestal 35201, denominada "Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración", del presupuesto autorizado para el ejercicio 2025.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", PERSONA FÍSICA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE:

II.1. Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.



II.2. El señor Humberto Zubillaga Flores, como persona física, que se identifica con credencial del Instituto Nacional Electoral número IDMEX195935144 cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento de conformidad en la declaración que antecede.

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento jurídico, sin que existan vicios de consentimiento y manifiestan su voluntad de obligarse en términos de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto modificar el "Contrato" respecto al concepto y monto, originalmente pactado, por una disminución equivalente al **3.19%** conforme a lo siguiente:

A) CAMBIO DE CONCEPTO Y MONTO

Durante la ejecución de los trabajos y en virtud de las características de la obra, respecto al concepto M.C.A.A.06 solicitado en contrato simplificado No. 70250092, el prestador de servicios contratado informa que basta con que sea realizado un recubrimiento interior con lámina en los cuellos de lona existentes de la ductería exterior de equipo de aire acondicionado tipo paquete del Salón de Usos Múltiples para que se evite el ingreso de roedores o fauna nociva al interior de dicha área, derivado de lo anterior los trabajos no serían necesarios ya que también el ejecutarlos implica mayores complicaciones por la proximidad con el piso de la azotea; se necesita realizar la reparación de juntas de lona de ductos.

Derivado de lo anterior, mediante el documento "Control de Cambios CCSal-1" que emite la Dirección General de Infraestructura Física a través de la Dirección de Servicios de Mantenimiento se realiza el cambio del concepto acorde con los trabajos realizados por el siguiente: "*Reparación de juntas de lona de ductos de inyección y retorno con lámina galvanizada cal 24 incluye retiro de lona, sellado de juntas, materiales, mano de obra y herramienta*". Asimismo, de acuerdo con las observaciones del control de cambios ... "*El costo de cada trabajo no es igual ni representa el mismo volumen*", por lo que se valoró la cotización del prestador de servicios con la Dirección de Costos y se determina el costo estimado de precio unitario con la que estuvo de acuerdo el "**Prestador de Servicios**".



SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO MODIFICATORIO.

El "**Prestador de Servicios**" acepta que el monto del presente Convenio Modificadorio, derivado de los cambios de concepto y monto señalados en la cláusula que antecede con soporte del escrito de fecha siete de agosto del dos mil veinticinco se emite el mencionado Control de Cambios CCSal-1 que se integra al presente instrumento jurídico como **Anexo 2** y mediante correo electrónico de siete de agosto de dos mil veinticinco se comparte de forma económica el costo estimado, derivado de lo cual se presenta el siguiente cuadro informativo:



DESCRIPCIÓN	MONTO SIN IVA	VARIACIÓN PORCENTUAL
IMPORTE TOTAL DEL "CONTRATO"	\$198,761.58	100%
CONCEPTO ELIMINADO M.C.A.A.06 FABRICACIÓN DE SOBREDUCTO PARA DUCTOS EXTERIORES DE EQUIPO DE A.A. TIPO PAQUETE EN LÁMINA CAL. 24 HASTA 4.75 M2 INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. PZA 2.00 IMPORTE A REDUCIR DE OBRA	-\$11,875.60	-5.97%
NUEVA DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO M.C.A.A.06 REPARACIÓN DE JUNTAS DE LONA DE DUCTOS DE INYECCIÓN Y RETORNO CON LÁMINA GALVANIZADA CAL 24 INCLUYE RETIRO DE LONA SELLADO DE JUNTAS MATERIALES MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA. IMPORTE AUTORIZADO POR ÁREA TÉCNICA	\$5,539.04	2.79%
DIFERENCIA ENTRE EL CONCEPTO ELIMINADO Y EL NUEVO CONCEPTO	-\$6,336.56	-3.19%
SUBTOTAL	\$192,425.02	
IVA	\$30,788.00	
IMPORTE TOTAL	\$223,213.02	

Las cantidades señaladas representan una reducción al importe derivado del cambio de conceptos asciende a la cantidad de **\$6,336.56 (seis mil trescientos treinta y seis pesos 56/100 moneda nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$1,013.85 (un mil trece pesos 85/100 moneda**

Página 4 de 7

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO SCJN/CCJSAL/CM-01/2025 AL CONTRATO SIMPLIFICADO 70250092 DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CONSISTENTE EN EL "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN SALTILLO, COAHUILA".

nacional), resultando un monto de **\$7,350.41** (siete mil trescientos cincuenta pesos 41/100 moneda nacional), lo que implica una reducción del 3.19 (tres punto diecinueve) por ciento del monto contractual.

TERCERA. MODIFICACIÓN A LA CARÁTULA Y CLÁUSULA SEGUNDA DEL “CONTRATO” DENOMINADA “MONTO DEL CONTRATO”.

Con motivo de la autorización de la reducción de cantidades y trabajos de obra, señalados en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico “Las Partes” acuerdan modificar la Carátula y cláusula Segunda del “Contrato” para quedar como sigue:

(...)"

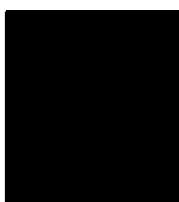
Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	M.C.A.A.06 pero con la siguiente descripción "REPARACIÓN DE JUNTAS DE LONA DE DUCTOS DE INYECCIÓN Y RETORNO CON LÁMINA GALVANIZADA CAL 24 INC RETIRO DE LONA SELLADO DE JUNTAS MATERIALES MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA". OBSERVACIONES (...)		
IMPORTE CON LETRA Doscientos veintitrés mil doscientos trece pesos 02/100. M.N.					Subtotal I.V.A. TOTAL	\$192,425.02 \$30,788.00 \$223,213.02

Cláusula segunda. Monto del contrato.

“Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de **\$192,425.02** (ciento noventa y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 02/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$30,788.00** (treinta mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de **\$223,212.02** (doscientos veintitrés mil doscientos doce pesos 02/100 moneda nacional).

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La “Suprema Corte” pagará al “Prestador de Servicios” la cantidad indicada en la cláusula Tercera del presente Convenio Modificadorio en la misma forma pactada en el “Contrato”.



QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del

presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los servicios contra entrega recepción de los servicios objeto del contrato.

SEXTA. ADMINISTRADORA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.

La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como "Administrador" del presente contrato, quien tendrá las facultades de su administración y quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, en consecuencia deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones por escrito o correo electrónico que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual, mismas que el "**Prestador de Servicios**" quedará obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberá verificar que la obra pública.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "**Prestador de Servicios**".

SÉPTIMA. RATIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL "CONTRATO".

"Las Partes" convienen en ratificar, así como dejar vigentes y con plena validez, como si a la letra se insertaran, todas aquellas cláusulas del "Contrato" que no hayan sido modificadas de manera expresa por este instrumento jurídico.

"Las Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse una a la otra, la efectuarán por escrito que será entregado en el domicilio que han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. del "Contrato", obligándose cada parte a firmar de recibido dichas notificaciones.

Octava. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.

"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que el plazo objeto de este establecido debe cumplirse en términos de lo estipulado en la su cláusula Primera, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el Convenio Modificadorio se formalice por escrito en fecha posterior.

NOVENA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente Convenio Modificadorio, así como en caso de controversia, "**Las Partes**" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021, aplicable en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 10. de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Tercero, y el artículo 17, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el citado medio de difusión oficial el 20 de diciembre de 2024; renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

NOVENA. ANEXOS.

Forman parte integrante del presente Convenio Modificadorio los siguientes anexos:

Anexo 1. Copia del Contrato Simplificado **70250092**.

Anexo 2. Control de cambios clave CCSAL-1 para autorización de cambio de conceptos y costo estimado, derivado del contrato simplificado 70250092 para la contratación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado, relativa a el "Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado para la Casa de la Cultura Jurídica en Saltillo, Coahuila", de siete de agosto del dos mil veinticinco.

Leído y entendido el alcance del presente Convenio Modificadorio, "Las Partes" lo firman de conformidad y por triplicado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el 21 de agosto de dos mil veinticinco.

POR LA "SUPREMA CORTE"

MAESTRO ROBERTO GIACOMÁN GIDI
DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA
JURÍDICA EN SALTILLO
"MINISTRO VICENTE SANTOS GUAJARDO"

POR EL "Prestador de Servicios"
[REDACTED]

INGE
ZU
PERSONA FÍSICA

**Administrador del Contrato y del Convenio
Modificadorio**

X0GN1DygnwLtwWtYcQAlweeEepIGaL5dV01fxF7WAde